Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2232/2016

Toluca, Méx., 15 de abril de 2016

[redacted]
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL**
**DENOMINADA "MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.";**
**MUNICIPO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**
**PRESENTE**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **4.270 hectáreas** para el proyecto denominado, **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (Arena y Grava) Mina Pica Piedra"**, Ubicado en San Mateo Atarasquillo Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la persona moral denominada "MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal el [redacted] que para los efectos del presente oficio serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

## R E S U L T A N D O

1. Que con fundamento en el Articulo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.

2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 24 de Junio de 2015, la persona moral denominada **"MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal [redacted] presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **4.270 hectáreas,** para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (Arena y Grava) Mina Pica Piedra"**, Ubicado en San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

4. Que con fecha 24 de Junio de 2015, la persona moral denominada **"MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal [redacted] presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 4.270 hectáreas, para el desarrollo del **"Proyecto"**, a ubicarse en San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México. Asignándole el número de bitácora 15/DS-0282/06/15.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/3680/2015 de fecha 15 de Julio de 2015, esta Delegación Federal le requirió a la **"promovente"**, información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

**DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:**

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva de la sociedad denominada Mina Pica Piedra S.A. de C.V., en virtud de que la escritura pública que exhibe se refiere a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios.

II. Escritura Pública número 11,361 de fecha 11 de Febrero de 2005, relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios de la Mina Pica Piedra S.A de C.V.

III. Solicitudes de Inmatriculación Administrativa, relativas a los expedientes Nos. 151/92, 152/92, 153/92, 1236/91, 1205/91 y 472/93, señalados en los numerales Cuarto y Quinto del presente dictamen.

IV. Contratos de Comodato de fecha 23 de Agosto de 2004, celebrados [redacted] ambos debidamente ratificados ante Notario Público o judicialmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es decir conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley Registral ambos aplicables para esta Jurisdicción Territorial. Lo anterior con fundamento en los dispuesto por el artículo 120 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Además deberá:

V. Presentar documento legal que acredite la fusión de los predios sujetos al presente tramite y que estos se ubican en camino Pica Piedra número 100, San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

**DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:**

I. En el capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – Forestal en donde se ubique el predio. Describir para flora y fauna los métodos implementados en la recopilación de los datos, el número de sesiones aplicadas así como el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.

II. En el capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna; Deberá describir la vegetación presente en el predio por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, el número de sesiones aplicadas así como el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.

En cuanto a la fauna deberá describir las especies presentes en la superficie del proyecto desglosando la información de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

Describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y deberá aplicar los índices de diversidad de especies.

Además deberá mencionar la ubicación del proyecto respecto a la Subcuenca en la que se localiza.

III. En el capítulo VI Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo. Deberá aclarar, ratificar o rectificar el plazo para la ejecución del cambio de uso de suelo, en virtud de que en este capítulo menciona que será de 24 meses, mientras que el formato de solicitud de SEMARNAT-002-001 dice que será de 5 años. Además deberá ajustar el cronograma de trabajo para la realización de las actividades que conlleva el proyecto.

IV. En el capítulo VI. Estimación del volumen de materias primas forestales por especie, derivadas del cambio de uso de suelo. Presentar una tabla con el resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especie, el volumen por especie y el volumen total a remover.

V. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.

VI. En el capítulo XII. Aplicación de los criterios establecidos en los cronogramas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías. Aclarar, ratificar o rectificar la vinculación con los ordenamientos aplicables al proyecto, respecto a la ubicación del sitio del proyecto.

VII. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Rio San Lorenzo, Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufa, denominado Parque Otomí – Mexica del Estado de México. Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto en virtud de que la información presentada es insuficiente.

VIII. Presentar un programa de reforestación donde incluya ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas para llevar a cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.

IX. Presentar un programa de rescate y reubicación para flora y fauna.

6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4889/2015 de fecha el 25 de septiembre de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).

7. Que con fecha 29 de septiembre de 2015, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.

8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6092/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal notificó a la **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.

9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1251/2016 de fecha de 04 de marzo de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de $373,537.61 (trescientos setenta y tres mil quinientos treinta y siete Pesos 61/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.0910 hectáreas en el estado de México.

## CONSIDERANDO

*I.* Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 Bis, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 incisos XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*II.* Que con fecha 08 de Septiembre de 2015, la **"Promovente"** presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/3680/2015 de fecha 15 de Julio de 2015, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.

*III.* Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 24 de Junio de 2015.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 24 de Junio de 2015, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, por la **"Promovente"**, solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de 4.270 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Encino-Pino.

Asimismo, por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 08 de septiembre de 2015, suscrito por la **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

I. Escritura Pública número 37,041 de fecha 18 de Junio de 1996, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada Mina Pica Piedra S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número 488-115 del volumen 9, de fecha 5 de Julio de 2006.

II. Escritura Pública número 11,537 de fecha 7 de Julio del año 2005, (en sustitución de la escritura 11,361 de fecha 11 de Febrero de 2005), relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios de la Mina Pica Piedra S.A. de C.V., en donde se nombra como administrador único de dicha sociedad al C. Vicente Barranco Tovar, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número 115-196 del volumen 9, de fecha 5 de Julio de 2006.

III. Solicitudes de Inmatriculación Administrativa, relativas a los expedientes Nos. 151/92, 152/2002, 153/92, 1236/91, 1205/91, 472/93, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad.

IV. Contrato de comodato de fecha 03 de Septiembre de 1993 que se relaciona con la solicitud de Inmatriculación Administrativa, relativa al expediente Nos. 472/93.

V. Instrumento notarial número 1253 de fecha 30 de Agosto de 2015, que contiene la recopilación de firmas y contenido del contrato privado de comodato celebrado entro los CC. Vicente Barranco Secundino, Rubicelia Albina Tovar Flores y Vicente Barranco Tovar, respecto de cinco predios ubicados en el Municipio de Lerma, Estado de México, mismo que se relaciona con las solicitudes de Inmatriculación Administrativa, relativas a los expedientes Nos. 151/92, 1236/91 y 1205/91, que se encuentran inscritas ante el Registro Público de la Propiedad.

VI. Copias simples de la licencia de funcionamiento y constancia de alineamiento expedidas por el H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en los que se advierte que el proyecto se ubica en camino pica piedra número 100, San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del **"Proyecto"**, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Carlos Rojo Zenil, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 09.

*IV.* Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2015.

V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

*"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por la **"Promovente"** e información complementaria, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

   Del estudio técnico justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

   El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Encino-Pino.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de un banco de materiales pétreos (Arena y Grava) para su explotación, así como abrir y acondicionar los accesos a éste, lo anterior en una superficie de 4.270 ha.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
- Preparación del sitio.
- Marqueo de las especies forestales.
- Derribo de la vegetación.
- Extracción de vegetación.
- Despalme
- Limpieza de las áreas.

En la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, se reporta que existen las siguientes especies de Flora:

| Especies vegetales presentes en el área de CUSTF, estrato arbóreo. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|
| *Quercus castanea.* | |
| *Quercus microphylla.* | |
| *Pinus oocarpa.* | |
| *Pinus leiophylla.* | |
| *Arbutus xalapensis.* | |
| *Alnus firmifolia* | |
| *Crataegus mexicana* | |
| *Budeleia sp.* | |

| Especies vegetales presentes en el área de CUSTF, estrato herbáceo. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|
| *Muhlenbergia dubia* | |
| *Festuca sp.* | |
| *Eragrostis sp.* | |
| *Senecio sp.* | |
| *Pimpinella anisum.* | |
| *Árnica montana.*<br>*Coleus sp.*<br>*Lonicera sp.* | |

No se identificó ninguna especie con estatus de Protección Especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

**Medidas de mitigación para fauna:**

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

| Nombre Científico Mamíferos. | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|
| *Didelphis virginiana* | |
| *Spermophillus mexicanus* | |
| *Sylvilagus floridanus* | |
| *Sciurus aureogaster* | |
| *Lyomis sp.* | |
| *Mus musculus* | |
| *Cratogeomys merriami* | |
| *Conepatus mesoleucus* | |
| *Procyon lotor* | |
| *Canis latrans* | |

| Nombre Científico Aves | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|
| *Catharyes aura* | |
| *Quiscalus mexicanus* | |
| *Amazila sp* | |
| *Passer domesticus* | |

| Nombre Científico Reptiles | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---|---|
| *Sceloporus torquatus* | |

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán recorridos previos para el Ahuyentamiento o captura de fauna, a fin de que no se vea afectada por las labores iniciales.
- Se recorrerá el área para ubicar árboles con indicios de madriguera o nidos a fin de recolectarlos y trasladarlos a sitios aledaños.
- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación, mismo que contara con los conocimientos y medios para atender capturas en recorridos durante el trabajo.

- Se llevarán a cabo pláticas (una por semestre) con el personal para el cuidado de la fauna.
- Con residuos del desmonte, se construirán nichos de anidación y madrigueras con el fin de que la fauna desplazada tenga sitios donde llegar y depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos y como barreras de retención de suelo.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple el respeto a la fauna, donde se prohíbe su captura o extracción con fines alimenticios o comerciales.
- Se instalarán 3 letreros alusivos que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecte, captura o extraiga con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- Se construirán al menos 4 nichos de anidación y 4 madrigueras para protección de la fauna en áreas aledañas al CUSTF.

Flora

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el CUSTF, se capacitará y concientizará por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, a fin de contar con los elementos mínimos indispensables para prevenir o mitigar los impactos generados en el proyecto. Se presentara evidencia de la capacitación en el informe semestral correspondiente.
- Se elaborará un reglamento interno de Protección Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que aseguren su cumplimiento. Se presentará a la SEMARNAT en el primer informe.
- El derribo y remoción de la vegetación se realizará de forma paulatina, lo que permite el desplazamiento de la fauna, lo que servirá también para protección de suelos.
- El derribo se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra) y en los que sea posible medios manuales (machete, hacha).
- Para el corte se utilizarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones además de no realizarse en periodos continuos para evitar afectaciones por ruido.
- El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido colectar especies de flora silvestre con fines comerciales.
- Parte del material que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se troceará y picará para mezclarla con el suelo resultante del despalme.
- Se implementará un programa de reforestación, las plantas que se utilicen para esta actividad deberán ser especies de la región, tener por lo menos 1 año de edad con el fin de garantizar el éxito de la reforestación, los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación deberán ser sustituidos.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **"Proyecto"** de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

> *En el supuesto de realizar el proyecto la erosión se ve aumentada en virtud de que existirá la remoción de la vegetación, sin embargo con la aplicación de las medidas de protección, conservación de suelos en áreas aledañas al CUSTF y a la mitigación mediante la restauración forestal y la reforestación, la pérdida de suelo se ve reducida. El desarrollo del proyecto que nos ocupa es ambientalmente viable ya que no aumentara la erosión que ya existe en el predio por el contrario esta será reducida y por lo cual no se provocará mayor erosión de la actualmente se presenta. Demostrándose que con la correcta y oportuna ejecución de las medidas propuestas, la construcción del proyecto no contraviene el precepto de excepción "No se provocará la erosión de los suelos" establecido en el artículo 117 de la LGDFS.*

Con lo anterior se expone que el desarrollo del **"Proyecto"** no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- El despalme y nivelación de cortes, deberá considerar solamente la superficie de cambio de uso de suelo o de ocupación directa del proyecto, para evitar que se incremente la erosión y que en lo futuro pueda afectar la estabilidad del área circundante.
- El suelo orgánico, producto del despalme, deberá almacenarse en un sitio cercano al área del proyecto, para que se pueda utilizar como sustrato en la reproducción de las plantas o bien en zonas de reforestación y restauración.
- El manejo de suelo se debe hacer con cuidado para evitar afectar sus propiedades físicas, químicas y biológicas, con el fin de mantener su productividad natural.
- Los suelos almacenados, podrán mezclarse con el residuo vegetal resultante del desmonte para que éstos se integren inmediatamente a través del proceso de descomposición.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la ejecución del proyecto, se harán dentro de los caminos actuales y planteados en el presente estudio.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche, siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remedición.

- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en los sitios donde se ha colocado un firme de concreto.

- La empresa cuenta en el sitio de trabajo, con un área de disipación de tambos o contenedores adecuados y debidamente rotulados para almacenar llantas, botes de aceite, filtros, baterías, estopas con gasolina, pinturas, solventes etc. Los sitios de acopio y almacenamiento temporal, cuentan con techado y buena ventilación, los residuos acumulados se entregaran a empresas recicladoras.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo *"Es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo"*, al respecto la **"Promovente"** llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el **"Proyecto"**, estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y evaluación de la información, la información complementaria y conclusiones que presentó la **"Promovente"**, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del **"Proyecto"** no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"** de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

| REGIÓN | CUENCA | SUBCUENCA |
|---|---|---|
| Lerma-Santiago. | Río Lerma-Toluca | Río San Lorenzo. |

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información proporcionada por la **"Promovente"** y la información complementaria, se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es por 4.270 Ha., en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Si se encuentra basura aunque no sea propia del proyecto, se retirará de los cuerpos de agua y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes de la obra.
- Se evitará arrojar residuos de cualquier índole en los cuerpos de agua y áreas de escurrimiento superficial.
- El material resultante del despalme se evitará depositarlo en zonas donde corra un cauce natural, aunque este sea intermitente.
- Se realizará la construcción de trampas de sedimentos, dándoles mantenimiento constante para que permanezcan en óptimas condiciones y realicen de manera adecuada su función.
- Considerando los datos climáticos de lluvia, donde el promedio es de 800 mm anuales, en lluvias fuertes los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Se llevará a cabo la construcción de zanjas para desalojo de agua así como cortadillos para el mismo fin.
- Se realizarán obras de conservación de suelos en corrientes intermitentes y áreas con pendiente pronunciada, para disminuir la velocidad de la corriente de agua, favoreciendo la infiltración.
- Se colocarán tres letreros alusivos que indiquen y restrinjan el desecho de materiales y sus sitios para disposición final, con el fin de evitar contaminación del agua.
- El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, para ello se cuenta con instalaciones adecuadas.
- El lavado de equipos, se deberá hacer en los sitios con un firme de concreto, destinados para estas actividades.
- Realizar la reforestación de 10 ha, en compensación al CUSTF, lo que nos permitirá y asegurará la infiltración de agua de lluvia.
- Para evitar la defecación al aire libre, la contaminación de suelo y por consiguiente de agua y ambiente, se colocarán sanitarios móviles; uno por cada 10 personas, cuyo mantenimiento será cada tercer día.
- Se colocarán en el área al menos 10 contenedores para recibir desechos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

> *El uso actual del suelo de la zona de proyecto, es forestal, con baja actividad de aprovechamiento, sin embargo existe presión para el cambio de uso de suelo para la vivienda, por lo que el precio aproximado de una hectárea de terreno oscila alrededor de $ 100,000 (cien mil pesos).*
>
> *El proyecto se encuentra dentro de una región con gran desarrollo industrial, comercial y de infraestructura, por lo que los materiales obtenidos tienen gran demanda.*
>
> *La derrama económica que se generara con el desarrollo del proyecto, debido a la demanda de productos de comercios, servicios e infraestructura municipales y estatales, así como la generación de empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos que se generarán y se continuarán generando, se considera que esta propuesta para el cambio de uso del suelo, es económicamente rentable.*

Con vista en la información proporcionada por la **"Promovente"**, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del **"Proyecto"** se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que la **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"** en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

De la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, en el que la "Promovente" establece la vinculación del **"Proyecto"** con los criterios del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental, tal y como a continuación se indica:

| UNIDAD ECOLÓGICA | USO PREDOMINANTE | FRAGILIDAD AMBIENTAL | POLÍTICA | CRITERIOS |
|---|---|---|---|---|
| Fo-3-537 | Forestal | Media | Conservación | 143-165, 170-178, 185, 196,201-205. |

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (Arena y Grava) Mina Pica Piedra"**, ubicado en San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de éste mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

| NO. | CRITERIOS DE REGULACIÓN | APLICACIÓN EN EL PROYECTO O SU VINCULACIÓN A ÉSTE |
|---|---|---|
| 144 | Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativas en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm. y la pedregosidad mayor a 35%. | La mina considera el fomento del desarrollo de vegetación nativa y la reforestación en las áreas que lo requieran, para evitar la erosión y fomentar el desarrollo de fauna silvestre, en el área de conservación. |
| 151 | Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas. | Lo considera el proyecto. En particular en la rehabilitación final del área. |
| 156 | En terrenos con pendientes mayores al 15% se promoverá el uso forestal. | El proyecto trata del uso minero del área, por lo que se gestiona el cambio de uso de suelo. |
| 161 | En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, este será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios. | Las actividades de desmonte y despalme, se realizarán de manera adecuada. El material de despalme será almacenado para posterior uso en restauración de áreas. |
| 165 | Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola que se trate. | Se considera un programa de rescate de fauna. |
| 185 | Los bancos de material pétreo mayores de 3 hectáreas, localizados en áreas de recarga, serán acondicionados durante su vida útil para facilitar la infiltración. | El proyecto se desarrolla de forma gradual, facilitando y mejorando la infiltración. |

| | | |
|---|---|---|
| 196 | Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio. | Se prevén obras de captación de agua de lluvia. |
| 201 | Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea. | El proyecto considera la protección de la corriente intermitente denominada Arroyo San Mateo. |
| 202 | No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos. | En todo momento se evitará la acumulación de residuos sólidos en escurrimientos o en el Arroyo San Mateo. |
| 203 | Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto. | La mina Pica Piedra ya cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos de acuerdo a la normatividad. |

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del **"Proyecto"**, toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

*VII.* Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

> *En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*
>
> *No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la séptima Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 29 de septiembre de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

> *Acuerdo No. **003/07/2015**. Se acuerda por unanimidad de votos autorizar el proyecto de cambio de uso de suelo de la Mina Pica Piedra, condicionado a la visita técnica del comité de fomento el día 06 de octubre de 2015 a las 10:00 horas.*

*Se realizó la visita técnica por parte de los integrantes del Comité, emitiendo los comentarios respecto de la misma y dicho Acuerdo se ratificó en la Octava Sesión Ordinaria 2015, celebrada el día 24 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo:*

***Acuerdo No. 007/08/2015.*** *Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Ampliación de aprovechamiento de materiales pétreos (arena y grava) Mina Pica Piedra, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por el C. Vicente Barranco Tovar.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

2.- Que con fecha 27 de noviembre de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.

3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 11 de marzo de 2016, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de $373,537.61 (trescientos setenta y tres mil quinientos treinta y siete Pesos 61/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

*VIII.* Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en los dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

## R E S U E L V E

**SE AUTORIZA** por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de **4.270 Ha.**, para el desarrollo del proyecto denominado. **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (Arena y Grava) Mina Pica Piedra"**, Ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México. Promovido por la persona moral denominada **"MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Lega[redacted]bajo los siguientes:

## T E R M I N O S

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 4.270 Ha., para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (Arena y Grava) Mina Pica Piedra"**, Ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la persona moral denominada **"MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal el C. [redacted] Las actividades a realizar son las siguientes:

- Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
- Preparación del sitio.
- Marqueo de las especies forestales.
- Derribo de la vegetación.
- Extracción de vegetación.
- Despalme
- Limpieza de las áreas.

**SEGUNDO.-** El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de ***5 años*** para llevar a cabo la remoción de la vegetación y ***24 años*** para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.

**TERCERO.-** El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO.**

**CUARTO.-** La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **"Promovente"**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de encino-pino.

2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

| ÁREA DE EXPLOTACION 1 | | |
|---|---|---|
| VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 452996 | 2137280 |
| 2 | 452984 | 2137340 |
| 3 | 452969 | 2137370 |
| 4 | 453050 | 2137400 |
| 5 | 453107 | 2137470 |
| 6 | 453113 | 2137460 |
| 7 | 453174 | 2137460 |
| 8 | 453323 | 2137320 |
| 9 | 453243 | 2137320 |
| 10 | 453249 | 2137290 |

| ÁREA DE EXPLOTACIÓN 2 | | |
|---|---|---|
| VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 453247 | 2137130 |
| 2 | 453348 | 2137170 |
| 3 | 453230 | 2137070 |

| ACCESO PONIENTE | | |
|---|---|---|
| VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 452870 | 2137170 |
| 2 | 452980 | 2137280 |
| 3 | 452956 | 2137290 |
| 4 | 452926 | 2137310 |
| 5 | 452967 | 2137370 |

| ACCESO ORIENTE | | |
|---|---|---|
| VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 453385 | 2137303 |
| 2 | 453380 | 2137330 |
| 3 | 453436 | 2137350 |
| 4 | 453381 | 2137390 |
| 5 | 453427 | 2137440 |
| 6 | 453272 | 2137510 |
| 7 | 453195 | 2137480 |

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "**Proyecto**" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

| VOLUMEN TOTAL DE ESPECIES A REMOVER | | | |
|---|---|---|---|
| ÁREA DE CUSTF | ESPECIE | Nº DE INDIVÍDUOS | VOLUMEN POR ESPECIE M³ VTA. |
| Área de explotación | *Pinus teocote* | 25 | 25.647 |
| | *Quercus sp.* | 785 | 136.409 |
| | *Hojosas* | 481 | 75.919 |
| Accesos | *Pinus teocote* | 2 | 1.51 |
| | *Quercus sp.* | 166 | 36.401 |
| | Hojosas | 105 | 15.588 |
| TOTAL | | 1564 | 291.474 |

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "**Proyecto**".

6. Previo/a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "**Proyecto**" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizaran los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del

**"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.

9. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas a la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

11. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

12. Las actividades de despalme deberán realizarse de manera gradual a lo largo de toda la superficie que se va a afectar, señalada en el Estudio Técnico Justificativo, a efecto de que dicho despalme se lleve a cabo de manera homogénea en toda la longitud del talud, la cual tiene una extensión de 80 metros de largo y 80 metros de altura.

    Considerando lo anterior, queda prohibido realizar el despalme fraccionando el talud en cortes verticales desde la parte más alta, hasta la parte más baja del terreno.

13. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de **"Proyecto"**. los resultados del cumplimento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

14. Deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración, mencionado en el Estudio Técnico Justificativo. El inicio de la restauración deberá llevarse a cabo al término de los trabajos de extracción del primer frente y de manera gradual conforme se avance en la explotación.

15. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al termino de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Carlos Rojo Zenil).

16. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**SEPTIMO.-** los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: **"MINA PICA PIEDRA, S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Legal el **C.** [redacted] Como **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Carlos Rojo Zenil** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 09.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el articulo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

a) La **"Promovente"** deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al **"Proyecto"** motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.

b) La **"Promovente"** será la única responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilicito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.

c) La **"Promovente"** es el única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su mas estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**, en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el articulo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

d) Esta autorización no exime a su **"Titular"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

**NOVENO.**- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

| Nombre del Proyecto | Código |
|---|---|
| **"Ampliación de Aprovechamiento de Materiales Pétreos (arena y grava) Mina Pica Piedra", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.** | **C-15-051-PIC-001/16** |

**DECIMO.**- Notifíquese personalmente al **"Promovente"**, o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
**EL DELEGADO FEDERAL**

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
15 ABR 2016
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO

**ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO**

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Francisco Osorno Soberon; Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

Bitácora: 15/DS-0282/06/15

VMCA'EMM'MMH'VVM"mr*

I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México

II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

III. Parte o sección clasificada: Datos personales.

IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
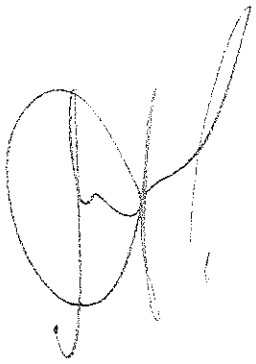
VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017